



INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de resolución de contrato de arrendamiento, instaurada por **ANDRES AUGUSTO TABORDA SAMPER Y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ATS SAS** contra **SOCIEDAD ALIADOS INMOBILIARIOS SA**, con número de radicado **080014053011-2017-01036-00**, informándole que el juzgado Quinto Civil del Circuito, en auto del 7 de marzo de 2022, decidió inadmitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, hasta tanto no se realicen las actuaciones tendientes a realizar el reparto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto dictado en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2021 que no accedió a decretar la pérdida de competencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 29 de 2022.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2017-01036-00
Demandante	ANDRES AUGUSTO TABORDA SAMPER Y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ATS SAS
Demandado	SOCIEDAD ALIADOS INMOBILIARIOS SA

I. CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, esta juzgadora observa que, por error involuntario, en el acta de la audiencia de fecha 30 de septiembre de 2021, no quedó consignado expresamente que a la togada profesional de la parte demandada se le otorgó el término de 3 días para sustentar el recurso de apelación presentado contra el auto dictado dentro de la audiencia de fecha 30 de septiembre de 2021, que negó la solicitud de nulidad por pérdida de competencia.

Ahora bien, mediante memorial fechado 5 de octubre de 2021, la parte demandada sustentó, dentro del término otorgado, el recurso de apelación presentado contra el auto antes mencionado.

Por lo anterior, ante los jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 30 de septiembre del año 2021, dictado dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que negó a solicitud de nulidad por pérdida de competencia, de conformidad con el artículo 322 del C.G.P. El presente recurso de apelación se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto dictado dentro de la audiencia de fecha septiembre 30 de 2021, a través del cual negó la solicitud de nulidad por pérdida de competencia, en el efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: REMITASE el expediente digital a la Oficina Judicial, a efectos de que sea sometido a las formalidades del reparto ante los jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 089
Hoy: Junio 30 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO